Expediente: **155/24**
Carátula: **PAVON LUIS ANTONIO C/ EMPRESA RIO ROMANO ROMANO PRODUCTOS Y SERVICIOS S.R.L Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **01/10/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - EMPRESA RIO ROMANO ROMANO PRODUCTOS Y SERVICIOS S.R.L, -DEMANDADO
27412758957 - PAVON, Luis Antonio-ACTOR
27430034990 - ALE, Ivan Alfredo-DEMANDADO

JUICIO:PAVON Luis Antonio c/ EMPRESA RIO ROMANO ROMANO PRODUCTOS Y SERVICIOS S.R.L y otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:155/24.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 155/24

H105021570645

H105021570645

JUICIO:PAVON Luis Antonio c/ EMPRESA RIO ROMANO ROMANO PRODUCTOS Y SERVICIOS S.R.L y otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:155/24.-

S.M. DE TUCUMÁN, SEPTIEMBRE DE 2024

VISTO: El recurso de aclaratoria formulado el 04/09/2024; y

CONSIDERANDO:

I.- Vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo del recurso de aclaratoria deducido, en legal tiempo y forma, en fecha 04/09/2024 por la parte codemandada Alfredo Ivan Ale contra la Sentencia n°811 del 30/08/2024 dictada por éste Tribunal.

Requiere se clarifique que el plazo para contestar demandada ha quedado suspendido desde la providencia de fecha 12/06/224 donde se formula excepción previa de prescripción liberatoria.

II. El artículo 74 del CPA prevé el recurso de aclaratoria contra las sentencias dictadas por el tribunal, tendiente a corregir o aclarar cualquier error material, concepto oscuro, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas.

Así, de las constancias de autos surge que por Resolución n°811 del 30/08/2024 este Tribunal ordenó “HACER LUGAR, por lo considerado, al recurso de revocatoria interpuesto por la codemandada ALFREDO IVAN ALE en contra del punto III de la providencia del 18/06/2024. En consecuencia, DEJAR SIN EFECTO el punto III de la providencia dictada el 18/06/2024, en cuanto dispuso: “En atención a lo previsto por el art. 41, inc. 1 y teniendo en consideración el objeto sobre el que trata el presente proceso, al pedido de suspensión de plazo para contestar demandada, no corresponde hacer lugar”.

De la lectura del acto jurisdiccional impugnado, surge que el Tribunal consideró ajustado a derecho acoger el recurso de revocatoria interpuesto por Alfredo Ivan Ale, sin pronunciarse respecto a la pretensión contenida en la presentación de fecha 12/06/2024 que, en lo pertinente, requería la suspensión de los plazos para contestar la demanda.

Ahora bien, siendo ello una facultad propia e inherente de la Presidencia del Tribunal toda vez que se refiere al ejercicio de la dirección del proceso (conforme a los art. 3 del CPA y art. 125 del CPCyC), corresponde hacer lugar a la aclaratoria solicitada, estableciendo que, una vez firme el presente pronunciamiento, provéase por Presidencia de esta Sala la suspensión de plazos solicitada por presentación del 12/06/2024.

III. No corresponde, para la presente incidencia, imposición de costas por la falta de sustanciación del recurso (arts. 60, 61 inc. 1 del C.P.C. y C.T.).

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR, sin costas, al recurso de aclaratoria deducido en fecha 04/09/2024 por la representación letrada de la parte codemandada Alfredo Ivan Ale en contra la Sentencia n°811 de fecha 30/08/2024. En consecuencia **AGREGAR** como punto II° de la resolutiva de ese acto jurisdiccional lo siguiente: **“FIRME** el presente pronunciamiento, provéase por Presidencia de esta Sala la suspensión de plazos pretendida por el codemandado Alfredo Ivan Ale mediante presentación del 12/06/2024”.

II.- HÁGASE SABER.

ANA MARÍA JOSÉ NAZUR MARÍA FELICITAS MASAGUER

ANTE MÍ: MARÍA LAURA GARCÍA LIZÁRRAGA

Actuación firmada en fecha 30/09/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/08825000-7f18-11ef-bbea-7b536b6484b4